



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00142
DEMANDANTE : EDIFICIO ÍTACA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : MARIO IVÁN MONA LOPERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informando que está pendiente de darle trámite a la solicitud de Terminación del presente proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 098

Medellín- Antioquia, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 22 de septiembre de 2020, la **Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.106.362 y portador de la Tarjeta Profesional N° 110.853 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, radicó mediante el correo electrónico del Despacho, escrito donde solicita la terminación del presente proceso, por haberse realizado el Pago Total de la Obligación, toda vez que el señor **MARIO IVÁN MONA LOPERA** procedió a realizar diversos abonos hasta completar el saldo total adeudado a la parte demandante.

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por otro lado, no hay lugar al levantamiento de embargo, por cuanto no se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de referencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, adelantado por el **EDIFICIO ÍTACA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra del señor **MARIO IVÁN MONA LOPERA**, por las razones expuestas en la parte motiva.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de embargo, por cuanto no se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de referencia.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez**

😊

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a117a921f9763db3c5cf93c633aab73814239da6e851f49833780bea3477f0

Documento generado en 22/01/2021 04:50:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO